

Viernes 28 de julio de 2023
AI-115-2023

ADVERTENCIA
AD-002-2023

Licenciado

Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro

Ministerio Agricultura y Ganadería

despachoministro@mag.go.cr

correspondenciaministro@mag.go.cr

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia sobre el riesgo por incumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría N.º001-2019.

Estimado señor:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, me permito advertirle del riesgo por incumplimiento de la recomendación 4.1 a la 4.14, incluidas en el informe de auditoría¹ N.º 001-2019 denominado ***“AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE CONTROL INTERNO, CUMPLIMIENTO Y CAPACIDADES EN ÓRGANOS DEL SNITTA, EN SU FUNCIÓN DE DIRECCIÓN, ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DEL PAÍS, CONFORME DECRETO N.º 24901-MAG”***, comunicado al Ministro mediante oficio AI-042-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, a saber:

¹ **Informe de auditoría:** Documento escrito mediante el cual la auditoría interna comunica formalmente al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, los resultados o hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría efectuada

**CUADRO N.º 1: ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO DEL
INFORME DE AUDITORÍA N.º 001-2019 AL 30 DE JUNIO DE 2023**

DETALLE DE LA RECOMENDACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO		
	RC	RPC	RNC
4.1 Revisar la concepción del SNITTA en cuanto a los órganos que lo conforman y las relaciones entre éstos que se establece o de las que se carece, según Decreto N.º 24901-MAG, gestionando lo que podría corresponder para su normal y regular funcionamiento. Informar a la Auditoría Interna de lo resuelto a más tardar el 30 de abril de 2019. Ver párrafos del 2.36 al 2.67.			X
4.2 Nombrar los integrantes de la Asamblea General del SNITTA con los titulares o sus representantes, conforme artículo 3 del Decreto N.º 24901-MAG. Remitir a la Auditoría Interna comunicación relativa a la integración de la Asamblea General a más tardar el 31 de octubre de 2019. Ver Párrafo: 2.49.			X
4.3 Convocar anualmente la Asamblea General del SNITTA conforme artículo 4 del Decreto N.º 24901-MAG y artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y proceder a los nombramientos respectivos en el seno de dicho órgano. Remitir a la Auditoría Interna copia de la convocatoria a la Asamblea General del SNITTA a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Ver párrafos del: 2.43 y 2.49.			X
4.4 Integrar la CONITTA con los representantes de los entes y órganos conforme artículo 8 del Decreto N.º 24901-MAG. Comunicar a la Auditoría Interna la integración de la CONITTA a más tardar el 30 de abril de 2019. Ver párrafos: 2.47, 2.48 y 2.62.		X	
4.5 Convocar la CONITTA al menos una vez cada dos meses conforme artículo 8 y exigir su reunión mensual conforme artículo 11 Decreto N.º 24901-MAG. Remitir a la Auditoría Interna convocatoria de la CONITTA a más tardar el 31 de mayo de 2019, Ver párrafo: 2.63.			X
4.6 Nombrar al Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del SNITTA. Remitir a la Auditoría Interna documento de nombramiento del Coordinadora Ejecutivo a más tardar el 30 de abril de 2019. Ver párrafos: 2.43, 2.44, 2.46, 2.65.		X	
4.7 Requerir a la CONITTA la elaboración del Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y darle seguimiento, conforme artículo 10 inciso 4; y someterlo a conocimiento de la Asamblea General conforme artículo 6. Remitir a la Auditoría Interna el Plan Nacional a más tardar el 30 de julio de 2020. Párrafo: 2.18.			X
4.8 Requerir a los Coordinadores de los Comités Técnicos de los PITTA's, el nombramiento de sus integrantes cuya participación con voz y voto es solo de un representante por institución, realizar la convocatoria mensual y velar porque se mantengan vigentes los nombramientos de los representantes de cada uno de los entes y órganos que los constituyen. Remitir a la Auditoría Interna copia del documento con los requerimientos señalados y nombramiento de cada uno de los Comités Técnicos PITTA's a más tardar el 31 de julio de 2019. Ver párrafos: 2.66, 2.67.			X

DETALLE DE LA RECOMENDACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO		
	RC	RPC	RNC
4.9 Implementar los instrumentos necesarios para asegurar la gestión administrativa del SNITTA, -Planificación, dirección, organización, coordinación y control-, como mecanismos para que operen y funcionen normalmente, asignando los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos. Remitir a la Auditoría Interna copia de los instrumentos implementados a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Ver párrafos del 2.6 al 2.15.			X
4.10 Implementar los componentes funcionales del Sistema de Control Interno a saber; ambiente de control, valoración de los riesgos, actividades de control, sistemas de información y seguimiento del SCI, respecto de las actividades y procesos que llevan a cabo cada uno de los órganos integrantes del SNITTA. Remitir a la Auditoría Interna los mecanismos implementados para el establecimiento de los componentes funcionales del Sistema de Control Interno a más tardar el 30 de junio de 2020. Ver párrafos del 2.1 al 2.35.			X
4.11 Requerir a los titulares subordinados en quienes recaiga el deber de solicitar la autorización de libros de actas para la Asamblea General y los Comités Técnicos de los PITTA's realizar la gestión ante la Auditoría Interna del Ministerio. Remitir a la Auditoría Interna las instrucciones giradas y gestiones realizadas para la autorización de libros de la Asamblea General y los Comités Técnicos PITTA's a más tardar el 31 de agosto de 2019. Ver párrafos: 2.45, 2.55, 2.56, 2.57.		X	
4.12 Coordinar con quien corresponda la elaboración de los procesos, procedimientos y métodos para que los órganos del SNITTA –Asamblea General, CONITTA, Secretaría Ejecutiva, PITTA's, realicen la gestión en forma efectiva y eficiente y en apego al marco de juridicidad. Remitir a la Auditoría Interna lo correspondiente a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Ver párrafos: 2.43, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.64.			X
4.13 Coordinar con el órgano competente lo relativo a la implementación del cuadro de clasificación de documentos, tablas de plazo de conservación y se establezcan métodos de archivo acordes con la documentación que cada órgano produce y recibe de su gestión, definiendo plazos para la permanencia de documentos en archivos de gestión y central. Remitir a la auditoría Interna las acciones tomadas para la gestión documental a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Párrafos: 2.42, 2.58, 2.59, 2.60, 2.61.			X
4.14 Coordinar la dotación de los recursos necesarios para que los órganos integrantes del SNITTA, dispongan y utilicen herramientas para el registro, proceso y recuperación de la información de interés para la toma de decisiones, seguimiento del Sistema de Control Interno y gestiones que realizan para el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Remitir a la Auditoría Interna las acciones tomadas para la gestión de la información a más tardar el 30 de noviembre de 2019. Ver párrafos del 2.25 al 2.33.			X
<p>RC: Recomendación cumplida.</p> <p>RPC: Recomendación en proceso de cumplimiento.</p> <p>RNC: Recomendación no cumplida.</p>			

FUENTE: Elaboración propia con base en los registros que mantiene la Auditoría Interna sobre el estado de recomendaciones.

De acuerdo con el seguimiento brindado por la Auditoría Interna sobre el estado de recomendaciones, se procedió a comparar los resultados del cierre al primer semestre de 2023 respecto al 2020; lo que permite visualizar, en forma resumida, la gestión emprendida por la administración con relación a la atención de recomendaciones contenidas en el informe de auditoría citado, resultan de mayor relevancia:

- 1) El 20 de febrero de 2022, con oficio AI-038-2022 la Auditora Interna comunica a Planificación Institucional con copia al Despacho del Ministro sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe N.º 001-2019.
- 2) El 15 de marzo de 2022, mediante oficio DM-MAG-246-2022 el Ministro informa sobre el establecimiento de acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones dentro de las cuales señala:
 - 2.1 El nombramiento mediante oficio DM-MAG-152-2022 del 21 de febrero de 2022 del señor Enrique Martínez Vargas como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA).
 - 2.2 Comunica cronograma de trabajo en aras de cumplir con lo dispuesto en el informe de Auditoría Interna.
- 3) El 30 de marzo de 2022, mediante oficio AI-071-2022 la Auditora Interna brinda respuesta al oficio DM-MAG-246-2022, donde informa al Sr. Enrique Martínez Vargas como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA), sobre el estado de las recomendaciones del citado informe en concordancia al seguimiento brindado al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, concede una nueva prórroga de **tres meses**, plazo venció el 30 de junio de 2022, para que presente a esta Auditoría un plan de acción (Con indicación de fechas y personas responsables) que cumpla la función de orientar y desarrollar un conjunto de acciones que coadyuven a la consecución del cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el citado informe.
- 4) El 27 de junio de 2022, mediante correo electrónico el Sr. Enrique Martínez Vargas informa a la Auditora Interna con instrucciones del señor Nevio Bonilla (Director Ejecutivo del INTA), que fue programada una reunión para el 30 de junio de 2022 con el fin de tomar acuerdos sobre el funcionamiento del SNITTA; asimismo, solicita un plazo adicional de **un mes**, plazo venció el 31 de julio de 2022, con el fin de informar sobre las decisiones tomadas.

- 5) El 28 de junio de 2022, mediante correo electrónico la Auditora Interna autoriza la ampliación de plazo solicitado para responder (31 de julio de 2022); no obstante, la Auditora Interna le indica al Sr. Martínez que al vencimiento del plazo brindado debe presentar el plan de acción y en los casos de considerar cambios en el **ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE REGISTRA LA AI-MAG A LAS RECOMENDACIONES** deberá remitir la evidencia suficiente, pertinente y competente para validarla y determinar un nuevo cambio de estado de proceder.
- 6) El 27 de julio de 2022, mediante oficio DE-INTA-348-2022 el Sr. Enrique Martínez Vargas informa a la Auditora Interna que en fecha 30 de junio de 2022 se llevó a cabo la reunión señalada en el correo electrónico de fecha 27 de junio de 2022, además externa que en dicha reunión participaron **la Asesoría Jurídica del MAG, el Director Ejecutivo del INTA y este servidor**, con el propósito de tomar decisiones sobre el funcionamiento del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA). Merece la pena subrayar, que en el oficio indica que como resultado de la reunión “... ***se acordó que la Asesoría Jurídica del MAG analizará escenarios para la derogación del decreto del SNITTA y estará valorando la posibilidad de establecer un nuevo decreto bajo la ley INTA.***”, según acuerdo tomado en dicha reunión concluyen lo siguiente “...no se considera oportuno dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe N.º AI-042-2019 por cuanto existe una alta probabilidad de dejar sin efecto el decreto del SNITTA.”
- 7) El 02 de setiembre de 2022, mediante oficio AI-220-2022 la Auditora Interna solicita al Sr. Enrique Martínez Vargas como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA), el tipo documental (acta o minuta) donde se documentó el testimonio sobre lo discutido y el o los acuerdos tomados; asimismo, el plan de acción con plazos de las actividades que según se infiere, la Asesoría Jurídica del MAG ejecutará. Se brinda plazo de **dos días** para remitir el tipo documental.
- 8) El 07 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico el Sr. Martínez informa a la Auditora Interna lo siguiente: “***Aún no puedo remitir la minuta porque estoy esperando la firma del Director del INTA y la Jefatura de la Asesoría Legal del MAG.***”
- 9) El 21 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico la Auditora Interna indica al Sr. Enrique Martínez Vargas, Coordinador de la SNITTA, que a la fecha en los registros

que lleva la AI-MAG no se recibió el tipo documental acta y/o minuta citada, asimismo, solicita a la mayor brevedad el tipo documental de la reunión realizada como evidencia para el seguimiento de las recomendaciones del informe N.º 001-2019.

10) El 21 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico el Sr. Enrique Martínez Vargas, Coordinador de la SNITTA, remite a la Auditora Interna el tipo documental denominado minuta aludiendo que esta carece de la firma de la señora Mary Ching, Jefa de Asesoría Jurídica del MAG, por cuanto no participó plenamente ese día. Conviene especificar que todos los acuerdos se encuentran con los plazos vencidos.

11) El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio AI-259-2022, se remite al Sr. Enrique Martínez Vargas, coordinador de la SNITTA², sobre el proceso de validación para el cumplimiento de las recomendaciones, señalando en resumen que, la Administración no ha gestionado las actividades y/o acciones competente, pertinente y suficiente para cumplir las recomendaciones del informe de Auditoría Interna N.º 001-2019; asimismo, siendo un hecho concluyente que existe la obligación de atender las recomendaciones del citado informe ya que éstas siguen vigentes; además de conformidad con el principio de ejecutoriedad³ de los actos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227. Finalmente, fue requerido en un plazo de **10 DÍAS HÁBILES** un cronograma con el detalle de las acciones a realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de las actividades establecidas para el cumplimiento de las recomendaciones.

12) El 13 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, el Lic. Enrique Martínez Vargas, Coordinador de la SNITTA remite el oficio DE-INTA-596-2022 mediante el cual brinda respuesta al oficio AI-259-2022, señalando lo siguiente:

12.1 El Lic. Martínez indica que desde su nombramiento como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA) (el 21 de febrero del año en curso), la atención del informe AI-042-2019 se ha interrumpido por cuanto esta labor debe realizarse de manera

² El nombramiento realizado mediante oficio DM-MAG-152-2022 del 21 de febrero de 2022, por quien fuera Ministro del MAG, Sr. Renato Alvarado Rivera, del señor Enrique Martínez Vargas como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA).

³ Definir, coordinar y ejecutar las acciones correctivas que sean pertinentes para atender las disposiciones y recomendaciones, a efecto de subsanar las deficiencias comunicadas en el informe de auditoría, dar continuidad a las acciones implementadas y velar por que no se repitan a futuro esas deficiencias.

coordinada con el despacho ministerial, siendo para el año 2022 cambio de administración.

12.2 Durante el mandato del ministro Renato Alvarado, se elaboró un cronograma de ejecución para la atención de acciones del citado informe, el cual se elaboró con el apoyo de sus asesores Priscila Zeledón García y Wilder Aarón Thorpe Rodríguez. Dicho cronograma fue presentado en su momento por parte del despacho a la Auditora Interna del MAG.

12.3 Otra acción realizada posterior al ingreso del ministro Carbajal (*sic*), el 21 de octubre se mantuvo conversación con el viceministro Fernando Vargas y la presidente del INTA, señora Karla Mena, en donde este servidor y el señor Nevio Bonilla expusimos la situación del SNITTA, no obstante, a la fecha no se ha logrado abordar el tema con la profundidad del caso ni se han tomado los acuerdos necesarios.

12.4 Con el fin de subsanar el bajo cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe N.ºAI-042-2019, el director ejecutivo del INTA estará presentando el tema en la próxima reunión de la Junta Directiva del INTA, a celebrarse el 19 de diciembre de este año, con el propósito de elevar una solicitud al ministro para que la coordinación del SNITTA sea retomada directamente por su despacho.

12.5 También debo comunicarle que estaré notificando mi renuncia a la coordinación del SNITTA y poniendo esta función a disposición del señor ministro, por cuanto esta labor no es compatible ni encaja con las funciones de la Jefatura de la Unidad de Cooperación del INTA.

CRITERIOS JURÍDICO Y TÉCNICO

Ley General de Control Interno N.º 8292⁴ (en adelante LGCI) en sus artículos 7, 10 y 12 establecen la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales; el perfeccionamiento y mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados quienes deben asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características antes indicadas.

4 Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N.º 169 del 04 de setiembre de 2002.

Consecuentemente, el artículo 17 de la citada Ley, establece la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control. Asimismo, el artículo 22, inciso b) de la LGCI establece la competencia de la Auditoría Interna para verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del Sistema de Control Interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

En las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁵, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º R-DC-119-2009, dispone en la norma **2.11 “Seguimiento de acciones sobre resultados”**, que el Auditor Interno deberá establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la Auditoría Interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la Administración.

En las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁶, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º R-DC-064-2014, dispone en la norma **206 “Seguimiento”**, que, cada organización de auditoría del sector público deberá establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas, así como, establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada.

De conformidad con el marco normativo indicado, conviene especificar que la Administración Activa⁷ es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá

⁵ Resolución N.º R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en La Gaceta N.º 28 de febrero de 2010.

⁶ Resolución N.º R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, publicadas en La Gaceta N.º 184 el 25 de setiembre de 2014.

⁷ Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia. (Definición tomada de las Normas Generales de la Auditoría Interna).

establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público⁸ aprobadas por la CGR, instituye en la norma **6.1 “Seguimiento del Sistema de Control”** que, el Jерarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

El artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ROFAI)⁹, establece que, para el **seguimiento de recomendaciones de informes**, la Auditoría Interna deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de su actividad, un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión, para asegurarse la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas conforme lo establece la LGCI.

Aunado a la normativa mencionada, la Auditoría Interna cuenta con el apartado 2.7. *Seguimiento de recomendaciones* dentro del procedimiento **8P05-01, Estudios de Auditoría** las acciones para verificar en concordancia a la evidencia aportada por la Administración el cumplimiento de las recomendaciones.

En concordancia a lo citado, la Auditoría Interna dentro del ámbito de sus competencias, dará seguimiento a las recomendaciones que emita, y será la competente para determinar su estado de cumplimiento, con fundamento en la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación, así como las acciones de verificación de cumplimiento que ejecute como parte de dicha actividad de seguimiento.

Cabe mencionar, que la actividad de seguimiento iniciará a partir de la emisión del informe de auditoría y concluirá mediante la comunicación formal que realice la Auditoría Interna,

⁸ Resolución N.º R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N.º 26 del 6 de febrero de 2009.

⁹ ROFAI, publicado en La Gaceta N.º 121 del 24 de junio de 2008.

de la finalización del seguimiento de la recomendación que corresponda. Para ello la Auditoría Interna llevará un expediente del seguimiento de las recomendaciones, en el que documentará la actividad del seguimiento que ejecuta como parte del procedimiento de auditoría.

Ahora bien, es responsabilidad del destinatario de las recomendaciones, determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las debilidades detectadas en su gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas. Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Auditoría Interna, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la recomendación respectiva.

Es preciso tener presente, con relación a la ampliación de plazo, en casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, ésta podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la recomendación deberá gestionar por escrito ante la Auditoría Interna, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la recomendación, o por quien fuere delegado formalmente para este acto.
- b. La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la disposición o recomendación en la fecha prevista.
- c. La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición o recomendación.
- d. Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la recomendación, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento de las recomendaciones, en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones.
- e. Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades.

En resumen, aquellas solicitudes de ampliación de plazo que cumplan con los requisitos citados se admitirán para su atención y resolución correspondiente por parte de la Auditoría Interna.

En otro orden de cosas, respecto de la responsabilidad en la implementación de las recomendaciones, es responsabilidad de la Administración Activa la adopción de todos los medios y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y los Auditores Externos, de conformidad con la normativa vigente.

El cumplimiento de dicha responsabilidad es de suma relevancia, configurándose incluso como causal de responsabilidad administrativa (artículo 39 LGCI) los supuestos en los que el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos omitan las actuaciones necesarias para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar, el sistema de control interno.

ANÁLISIS SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

De conformidad a la normativa citada la Auditoría Interna, dentro del ámbito de sus competencias, brindará seguimiento a las recomendaciones que emita mediante los informes de auditoría, y será la competente para determinar su estado de cumplimiento, con fundamento en la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación, así como las acciones de verificación de cumplimiento que ejecute como parte de dicha actividad de seguimiento. Cabe mencionar que la actividad de seguimiento iniciará a partir de la emisión del informe de auditoría y concluirá mediante la comunicación formal que haga la AI-MAG, de la finalización del seguimiento de la recomendación que corresponda.

Ahora bien, es importante señalar que mediante oficio AI-042-2019 del 01 de marzo del 2019, se comunicó a la Autoridad Superior¹⁰, el citado informe de auditoría con las recomendaciones, y es hasta el año 2022 mediante documento de referencia DM-MAG-152-2022 de fecha 21 de febrero de 2022 que se establece como responsable de la atención de las recomendaciones al Sr. Enrique Martínez Vargas; asimismo, como Coordinador de la

¹⁰ Quien ocupó el puesto de Ministro en dicho año fue el Sr. Luis Renato Alvarado Rivera.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA).

Considerando los resultados presentados en el cuadro N.º1, debe indicarse que no ha existido una mejora en la atención de las recomendaciones, tomando en cuenta que la AI-MAG aprobó dos prórrogas requeridas por la administración activa una en el año 2020, y la segunda en el año 2022; no obstante, al cierre del primer semestre de 2023 (30 de junio de 2023) las recomendaciones se encuentran en el mismo estado de cumplimiento asignado por la AI-MAG el año 2020; las cuales al cierre del primer semestre del 2023 cuenta en promedio una antigüedad de cuatro (4) años aproximadamente. Es necesario indicar en, que la administración debe adoptar las medidas que sean necesarias para gestionar lo que corresponda para atender las recomendaciones; lo anterior, considerando que existen once (11) recomendaciones en estado de “**NO CUMPLIDA**” y tres (3) en estado “**PROCESO DE CUMPLIMIENTO**”.

De conformidad a los aspectos valorados sobre el seguimiento de las recomendaciones, señalados anteriormente en el punto 1 al 12, se evidencia el incumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría, lo cual trae una serie de repercusiones de índole legal, las cuales se detallarán a continuación. La LGCI sienta el principio de responsabilidad civil y administrativa no solo del jerarca y titulares subordinados sino de todo funcionario que incurra en el incumplimiento de los deberes en orden al control interno de la Administración Activa. Lo anterior, es visible en el artículo 12 de la ley N.º8292, que cita:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. (...)” Lo resaltado no es parte del original.

Igualmente, en cuanto a los incumplimientos que se pueden configurar ante esta situación, la Ley General de Control Interno, remite al artículo 39 que dispone las causales de responsabilidad administrativa del jerarca y los titulares subordinados:

*“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)

*Igualmente, **cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.***

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. (...)” Lo resaltado no es parte del original.

El presente documento es de carácter constructivo, y busca presentar observaciones y comentarios, para la toma de decisiones, siendo una forma de agregar valor a la gestión institucional, para mejorar los procesos de dirección, riesgo y control. Lo anterior, de conformidad con las potestades que esta Auditoría Interna tiene establecidas en la Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Dado el riesgo por incumplimiento que genera la condición determinada en el presente servicio, solicitamos que, en un término no mayor a 10 días hábiles, nos aporte la documentación que evidencia el cumplimiento de las recomendaciones comunicadas e

incluidas en el informe de auditoría N.º 001-2019, para los efectos del seguimiento que nos demanda la normativa.

Atentamente,

Licda. Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna

CC./ Licda. Bertha Sánchez López, encargada del seguimiento.
Archivo.